

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., siete de abril de dos mil veintidós

Rad. 2021-00092

En memorial allegado al correo electrónico del despacho, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a ella y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso.

Igualmente hay lugar a liquidar el Arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, previo las siguientes consideraciones,

1) El monto de las pretensiones se haya estimado en el presente proceso en cifra superior a los doscientos salarios mínimos legales mensuales, circunstancia que genera el arancel judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1394 de 2010.

2) La base gravable del arancel judicial se calcula sobre el valor total efectivamente recaudado por parte del demandante.

3) En este caso en concreto, la parte demandante ha recibido en el trámite del proceso como pago total por su obligación, la suma de ochocientos sesenta y cuatro millones seiscientos unos mil pesos (\$864.601.000).

3) La tarifa del arancel judicial, para este caso concreto está establecido en el uno por ciento (1%) de la base gravable.

4) Con base en el valor que recibirá la parte demandante como pago total de su obligación, en forma anticipada y en la tarifa del arancel judicial, el valor de dicha contribución parafiscal que debe cancelar dicha parte a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, se liquida en la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DIEZ PESOS (\$8.646.010).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mayor cuantía promovido por ANDRÉS FELIPE CORTAZAR MEJÍA. en contra de JONNY ALBERTO LÓPEZ MATEUS, por pago total de la obligación

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, consistente en el embargo y secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 280-180354. En efecto se ordena expedir oficio a la oficina de registro de la ciudad a fin de que se sirvan dejar sin efecto el oficio número 0346 del 10 de junio de 2021.

Se ordena expedir oficio al Juez Promiscuo Municipal de Quimbaya (q) reparto, para que devuelva el despacho comisorio No 040 en el estado en que se encuentre.

Se ordena oficiar al secuestre JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA informándole que sus funciones han cesado y en caso y si tiene bajo su custodia el inmueble objeto que fuera objeto de secuestro entregarlo de manera inmediata a la parte demandada.

TERCERO: LIQUIDAR COMO ARANCEL JUDICIAL de que trata la Ley 1394 de 2010, a cargo de la parte demandante ANDRÉS FELIPE CORTAZAR MEJÍA, a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DIEZ PESOS (\$8.646.010), moneda corriente, suma que deberá ser consignada a órdenes del juzgado a la cuenta Nro. 630012031001 del Banco Agrario de Colombia, una vez cumplido esto se ordena que por secretaria se ponga a disposición del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, dicho dinero en la Cuenta No. 3-082-00-00632-5 del Banco Agrario.

Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoría del presente proveído allegue copia de dicha consignación a este despacho judicial.

CUARTO: Una vez en firme este auto se ordena el archivo de las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **014e9e86fc179b4101aa961891d113f87a952facb8e4e8fa569b6321453bd6ff**

Documento generado en 07/04/2022 08:29:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>